

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIÉRCOLES 13 DE NOVIEMBRE DE 1850.

Artículo de oficio.

Núm. 739.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

»Habiendo dispuesto salir de esta Capital en el día de mañana á continuar la visita de los pueblos de la provincia, para que estoy autorizado por Real orden de 12 de Julio último, queda encargado el Sr. Administrador de contribuciones directas D. Antonio Estevez, con arreglo á las instrucciones que le tengo comunicadas, en conformidad á lo que previene la Real orden de 2 de Julio de 1846, del despacho de los asuntos correspondientes á la autoridad económica; y el Secretario de este Gobierno, con sujecion á las reglas que asimismo le tengo dadas en virtud á lo dispuesto en Real orden de 2 de Noviembre del año citado, de los negocios relativos á la parte política y administrativa.»

Lo que pongo en conocimiento del público á los efectos oportunos. Zamora 11 de Noviembre de 1850.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 740.

DIRECCION DE INDUSTRIA.

CÍRCULAR.

EXPOSICIONES PÚBLICAS.

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 16 de Setiembre próximo pasado se me ha comunicado la Real orden siguiente.

Acercándose el dia en que debe abrirse al público la exposicion de los productos de la Industria Española, y deseando S. M. que sea tan concurrida como puede y debe serlo, se hace preciso que V. S. reproduzca la circular de 29 de Abril último, procurando su mas exacto cumplimiento. Es asimismo la voluntad de S. M. que V. S. se dirija particularmente á las Sociedades económicas, á las Juntas de comercio, á las personas influyentes é industriales mas notables de esa provincia, y excite su celo por cuantos medios se hallen á su alcance, para que tomen parte en un concurso especialmente destinado á promover los intereses de nuestra industria y dar una exacta idea de sus progresos. Como á su tiempo oportuno se han hecho á V. S. estas mismas prevenciones y les ha dado sin duda cumplimiento, quiere S. M. manifieste V. S. no solamente los medios que haya empleado para corresponder á su confianza, sino tambien los resultados que ha obtenido y con que productos industriales concurrirá probablemente esa provincia á la próxima exposicion. S. M. verá con disgusto la falta de actividad y de celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y espera de V. S. una contestacion tanto mas pronta, cuanto que la proximidad de la época en que debe realizarse la exposicion; no permite ni dilaciones ni excusas de ninguna especie. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y para que lo dispuesto en la Real orden preinserta tenga puntual cumplimiento, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia, y que á su continuacion se haga tambien de la circular de 29 de Abril que en la misma se espresa para los fines que corresponda, esperando que tanto los Alcaldes como las personas influyentes en los pueblos contribuirán á que se llenen los deseos de S. M. Zamora

Real orden circular de 29 de Abril del corriente año que se cita en la anterior.

Cuando por Real decreto de 5 de Setiembre de 1827 se dispuso que cada tres años hubiese en la capital del Reino una exposicion pública de los productos de la industria española, ni se propuso el Gobierno una estéril imitacion de las prácticas extranjeras, ni hacer un vano alarde de nuestras fuerzas productoras. Mas nobles y elevadas fueron sus miras, y mas dignas tambien del afan y constancia con que el genio nacional luchó por espacio de muchos años contra los obstáculos que encadenaban su accion al promover los intereses materiales y difundir los conocimientos que los desarrollan y aseguran. Procurar un campo de gloria á la inteligencia y al trabajo donde encuentren á la vez justos motivos de emulacion, recompensas y distinciones; deducir del exámen mismo de los productos de la industria su desarrollo progresivo, sus ventajas y adelantos; calcular la proteccion que merece por las condiciones de su existencia y porvenir; sostener en fin el genio industrial, no solo con el aplauso y las distinciones honorificas, sino tambien con las utilidades materiales que brotan naturalmente de la publicidad y la concurrencia, tales fueron el objeto y la razon de las exposiciones industriales en un pueblo llamado siempre á las grandes empresas por el genio y la natural disposicion de sus hijos, por la fecundidad de su suelo, por sus ricos y variados productos. Bajo la influencia de estas convicciones anuncia hoy el Gobierno la exposicion industrial que debe abrirse al público en Madrid el 1.º del próximo Noviembre. Al considerar las circunstancias de la Nacion, la dicha tranquilidad de que disfruta, el desarrollo progresivo de las luces y de los intereses materiales, no sin razon puede esperarse que ese nuevo concurso de la industria española corresponda cumplidamente al solícito afan con que el Gobierno le procura y á las esperanzas de los productores, á cuya prosperidad y buen nombre se consagra. Una larga distancia nos separa ya de aquella época en que los primeros ensayos de este género prometian otros mas cumplidos. Desde entonces el espíritu de asociacion y de empresa, alentados por los ejemplos del extranjero y el conocimiento de los propios recursos al llevar mas lejos sus especulaciones, abrió un vasto campo á la industria; y multiplicando sus fábricas y talleres supo dar mas atinada direccion á nuestras fuerzas productoras; y todo esto cuando reformas largo tiempo deseadas y la existencia de una nueva administracion hicieron desaparecer la mayor parte de las trabas que antes se oponian á la libre accion del interés individual; cuando son ya otras las ideas económicas y otro tambien el giro y la inversion de los capitales; cuando se crearon muchos ramos de industria, antes desconocidos ó poco cultivados; cuando las empresas de todas clases suceden á la antigua inaccion ó á las módicas utilidades de una agricultura tradicional. Al bienestar y mejora de nuestros industriales, al crédito de sus fábricas y talleres, á generalizar el buen concepto que merecen, á promover entre ellos una honrosa

emulacion se dirige sobre todo la solemnidad industrial que ahora se anuncia, no ya como prueba de nuestra cultura y una vana ostentacion del amor propio satisfecho; sino como el medio de dar á conocer nuestros progresos en las manufacturas y las artes industriales, y la ocasion de alentarlas con una rivalidad legitima y los aplausos del público. Para el Gobierno todos los medios de produccion tienen un valor determinado y relativo que ha de apreciarse por las circunstancias locales; por las relaciones del interés privado con el interés público, por su influencia en la moralidad de los individuos, en la perfeccion y mejora del gusto, en el desarrollo y aumento de la riqueza nacional. Será pues esta regulacion un dato importante para dispensar á la industria la proteccion que merece por su influencia en el bienestar comun, en las costumbres públicas, en la prosperidad del Estado. Por eso las exposiciones industriales, si son para el particular un estímulo que alienta su laboriosidad y perfecciona su trabajo, aparecen á los ojos del Gobierno como un medio de dirigir su accion en el fomento de las artes industriales y de los conocimientos útiles. Porque no es verdad, como algunos pretenden, que estos alardes nacionales sean una falsa apreciacion del estado industrial de los pueblos: no es verdad que las condiciones con que se producen los objetos presentados al concurso los convierten en una excepcion honrosa si se quiere, pero que los pone fuera del círculo industrial del país: no es verdad que nunca deben considerarse como indicadores del estado de la produccion; sino únicamente como un esfuerzo momentáneo del genio empeñado en demostrar hasta donde pueden estenderse sus fuerzas productoras cuando se propone arrancar aplausos y no crear intereses materiales. Vendrán si se quiere á la exposicion algunos productos conseguidos sin calcular el precio de la mano de obra, y cuyo excesivo costo los pondrá fuera de la circulacion comercial; pero sobre una excepcion no ha de fundarse la regla general. Por mas cierto puede tenerse que la utilidad y no el capricho ofrecerán muestras de aquellos efectos cuya equitativa fabricacion les asegure fácil y pronto consumo; que se busque la rivalidad en las creaciones útiles, no en las que por los medios empleados y el costo excesivo de la produccion sean mas bien una curiosidad ingeniosa ó una alhaja de raro valor que un elemento necesario en el mercado de uso general y al alcance de todas las fortunas.

Pero si estas consideraciones recomiendan grandemente la exposicion proyectada, todavia una circunstancia, producida, hoy por el espíritu del siglo, viene á darle mayor precio, haciéndola mas que otras veces útil y necesaria. Tal es el concurso industrial de todas las naciones, preparado en Londres para el año de 1851. Invitados ya nuestros artistas y fabricantes á concurrir á él con los productos de su industria, preciso es que consideren el que ahora se anuncia para la Capital del reino como una preparacion y un estímulo; como el ensayo de sus fuerzas productoras, y el verdadero regulador de lo que deben prometerse cuando ante la Europa entera presenten en Londres las pruebas de sus progresos industriales. Consultada la opinion de sus conciudadanos, y atentos á las cali-

ficaciones de los Jueces nombrados para apreciar los objetos de sus fábricas y talleres, la exposición nacional les procurará el medio de mejorarlos, y una provechosa emulacion que les haga conocer anticipadamente á donde han de conducirlos el deseo de la gloria y los esfuerzos empleados para alcanzarla. Fundada en estas razones, y deseando S. M. la Reina (q. D. g.) promover eficazmente la industria nacional, se ha dignado disponer que V. S. procure por todos los medios posibles tengan el mas exacto cumplimiento las disposiciones siguientes:

1.ª Con arreglo al Real decreto de 5 de Setiembre de 1827 que determina la celebracion periódica de las exposiciones de la industria española, tendrá lugar la del presente año en el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.

2.ª Abierta al público el 1.º del próximo Noviembre continuará sin interrupcion hasta 31 de Diciembre inmediato, en que se dará por terminada.

3.ª Todos los que á ella concurren con los productos de su industria los presentarán antes al Gobernador de la provincia si hubieren sido producidos en la misma capital, y cuando no, á los Alcaldes de los pueblos donde tengan su residencia.

4.ª Los Gobernadores de provincia ó los Alcaldes de los pueblos, segun fuere la procedencia de los efectos, despues de haberlos reconocido, marcarán y sellarán el cajon, bulto ó paquete que los contenga, devolviéndolos en seguida á sus respectivos dueños con un certificado que espresé el punto en que fueron fabricados, el nombre del fabricante, y el precio de cada artículo al pie de fábrica. Estas diligencias se practicarán de oficio y sin dilaciones ni gastos de ninguna especie.

5.ª Antes del 15 de Octubre los interesados entregarán en el Conservatorio de Artes de Madrid los bultos destinados á la exposicion, acompañándolos del certificado que espresa el artículo anterior. De su entrega y del dia en que la verificaron les dará el Director del Conservatorio el correspondiente atestado.

6.ª Aun despues del 15 de Octubre se admitirán en el Conservatorio los efectos que se destinan á la exposicion, y se presentarán al público como todos los demas de su clase; pero no se contará con ellos para la adjudicacion de los premios, figurando únicamente en los catálogos impresos que se publicarán de Real orden para dar cumplida noticia de los resultados del concurso.

7.ª Los Alcaldes remitirán á los Gobernadores de provincia copia certificada de los atestados que hayan espedido con arreglo á lo prescrito en los artículos 3.º y 4.º, acompañándolos de las observaciones oportunas sobre las circunstancias especiales de los productos, y de su fabricacion y consumo dentro y fuera de la Península.

8.ª Con la copia de las certificaciones que espidan los Gobernadores civiles remitirán tambien al Director del Conservatorio de Artes las que hayan recibido de los Alcaldes, acompañando unas y otras de las advertencias y observaciones necesarias para apreciar en su justo valor los diversos efectos industriales, segun las condiciones especiales de su fabricacion y las circunstancias de cada localidad.

9.ª Serán tambien objeto de estas observaciones las fábricas y talleres; los métodos de la cla-

boracion de estos establecimientos; la clase de sus máquinas y artefactos; sus rendimientos anuales; la procedencia, precios y condiciones de las primeras materias empleadas; los pedidos y consumos dentro y fuera de España; el número y organizacion de los trabajadores, y los estatutos que regularizan su trabajo.

10.ª Todos los productos destinados á la exposicion entrarán en Madrid libres del derecho de puertas.

11.ª Cada paquete ó bulto que se destine á la exposicion deberá solo contener las muestras y ejemplares puramente precisos para dar exacta idea de la clase de industria á que pertenezcan. Si perdido de vista este objeto contuviesen los bultos y paquetes mas piezas que las necesarias para servir de muestra en cada género, quedarán sujetas al pago de derechos, ó sus dueños las afianzarán en el caso de que terminada la exposicion las estraigan de Madrid para otros puntos.

12.ª Al pie de cada uno de los artículos presentados se colocará en la exposicion un rótulo remitido y rubricado por el mismo productor, en que se espresé con toda claridad y buen carácter de letra su nombre, el de la fábrica ó punto de la produccion, y el precio de esta en el mismo establecimiento.

13.ª Concluida la exposicion, y designados los premios, se devolverán inmediatamente á sus dueños por el Director del Conservatorio los artículos presentados.

14.ª Serán objetos de la exposicion todos los productos de la industria agrícola; los de la minera y metalúrgica; los de la fabril y manufacturera; los de las artes mecánicas, desde los mas preciosos y delicados hasta los mas comunes y ordinarios, ya satisfagan las exigencias del lujo y del capricho, ó ya las necesidades mas generales de la vida y las atenciones de los pueblos y del Estado.

15.ª Para calificarlos se atenderá á las buenas calidades de la fabricacion; á las formas esterioras, su visualidad y duracion; á la baratura de los precios; á la indole de las primeras materias; al arte con que se emplean y preparan; á la originalidad de la invencion, á la mayor ó menor utilidad de sus usos y aplicaciones; á las necesidades que satisfagan y á su consumo dentro y fuera de España.

16.ª Se considerará como una recomendacion especial de los objetos presentados la circunstancia de que por su precio y calidad hagan innecesario ó poco comun el uso de los de la misma clase producidos por el extranjero.

17.ª Tan pronto como se haya verificado la designacion de los premios, y en los dias que el Gobierno señalare, los objetos presentados á la exposicion se podrán vender en ella libremente por sus mismos productores, si asi les conviniese.

18.ª Para honrarlos y estimular su laboriosidad é inteligencia serán premiados segun su mérito aquellos objetos que mas sobresalieren entre los presentados.

19.ª El Gobierno designará el dia en que haya de verificarse la adjudicacion de los premios.

20.ª Estos consistirán: Primero, en honores, condecoraciones y cruces de distincion. Segundo, en

medallas de oro, de plata y de bronce. Tercero, en menciones honoríficas.

21.º Las medallas llevarán en el anverso el busto de la Reina Doña Isabel II, y en el reverso una leyenda honorífica que espresen además el objeto y el año de la exposición.

22.º Podrán emplearse estas medallas por los que las obtengan, ó como distincion y diploma de sus fábricas y talleres, estampándolas en todas las facturas, contratos y demas documentos comerciales, ó como condecoracion de la persona y un comprobante del mérito que ha contraído.

23.º Un mismo individuo tendrá opcion á dos ó mas premios de los indicados en el artículo 20, segun lo mereciese la diferencia y calidad de sus productos.

24.º Los dueños de los artículos premiados en la exposicion anterior no obtendrán para ellos nuevo premio en la que ahora se anuncia, si aunque superen á los demas presentados no han conseguido mejoras que les den mayor precio, y los hagan realmente distintos de lo que eran en su primera presentacion.

25.º Todos los que hayan obtenido premio para sus productos alcanzarán la honra de ser presentados á S. M. y de besar su Real mano.

26.º En igualdad de circunstancias, los objetos premiados serán preferidos para el uso de las oficinas y demas dependencias del Gobierno, y para aquellos servicios del Estado á que sean aplicables. Esta preferencia existirá mientras que en las exposiciones inmediatas no se presenten otros que por su mérito la reclamen con mas justicia.

27.º Se excluirán únicamente de esta distincion aquellos géneros que á pesar de su bondad no reúnan todas las cualidades necesarias para satisfacer cumplidamente las atenciones á que el Gobierno los destine.

28.º Serán además recomendados al público, á las Juntas industriales y de comercio, y á los establecimientos fabriles en todos los puntos donde el movimiento comercial facilite su consumo.

29.º Una Junta compuesta de personas ventajosamente conocidas por su inteligencia y providad, y nombradas por el Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, calificará los efectos presentados, clasificándolos convenientemente y proponiendo á S. M. los premios á que se hayan hecho acreedores los mas sobresalientes.

30.º La adjudicacion de estos premios se verificará pública y solemnemente en nombre de S. M. por el Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con asistencia de la Junta calificadora y de los expositores en el salon de las Juntas generales de Agricultura.

31.º Los Gobernadores de provincia darán á esta instruccion toda la publicidad posible, empleando los medios que su buen celo y el conocimiento de las localidades les sugieran, para que los industriales de todas clases concurren con los rendimientos de su industria á la exposicion proyectada.

32.º Sobre todo dirigirán sus escitaciones á las Juntas de Agricultura y de Comercio, á las Sociedades económicas, á las corporaciones y Sociedades industriales, á los dueños de fábricas y talleres, y á cuantos por su posicion y relaciones puedan contribuir al buen éxito de la exposicion,

manifestando sus ventajas é influencia en el desarrollo y mejora de todos los ramos de nuestra industria. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Núm. 741.

El Alcalde de Fuente la Peña me manifiesta que el dia 3 del actual desapareció de casa de Maria Antonia Dieguez, de aquella vecindad, una bufra, cuyas señas se espresan á continuacion; y con objeto de ver si puede recuperarse y á instancia de aquel Alcalde encargo á los de los pueblos de esta provincia, Empleados de Proteccion y Seguridad pública, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad que en el caso de descubrir su paradero la detengan y remitan á disposicion del repetido Alcalde. Zamora 5 de Setiembre de 1850.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Señas.

Alzada seis cuartas poco mas ó menos, recién parida, pelo negro, con un lunar blanco en un corbejon y una herida á medio curar en la parte trasera del costillar izquierdo.

Núm. 742.

El Alcalde de Gema me manifiesta que en 18 del actual apareció en aquel término una pollina de las señas que se espresan á continuacion, la que tiene en depósito hasta que se presente su dueño á reclamarla; y á instancia del mismo Alcalde se anuncia por medio de este periódico á fin de que pueda llegar á conocimiento de la persona á quien corresponda. Zamora 26 de Setiembre de 1850.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Señas.

Edad de cuatro á cinco años, alzada cinco cuartas poco mas ó menos, pelo castaño oscuro,

RECTIFICACION.

En el Boletin de 4 del corriente núm.º 152, plana 1.ª, línea 3.ª de la columna 2.ª, donde dice los particulares pueblos: léase los particulares de los pueblos.—Plana 2.ª, columna 2.ª, línea 52 donde dice gastos mayores de comarca: léase de los gastos de los guardas mayores de comarcas.

ANUNCIO.

Por disposicion del Ayuntamiento de Villardondiego, se acota en el término de su jurisdiccion la caza.

Imp. de Pablo Vallecillo,
calle de Malcocinado, número 5.